



**RESOLUCIÓN No. CJR18-145
(Abril 5 de 2018)**

“Por medio de la cual se excluye a un concursante del proceso de selección”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000, el numeral 10 del artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, y con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

El artículo 164 inciso segundo, numeral 3.º, de la Ley 270 de 1996, establece que las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazaran mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.

Así mismo, el numeral 10 del artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, establece que la ausencia de requisitos, determinará el retiro inmediato del aspirante del proceso de selección, en cualquiera que sea la etapa del proceso. Al efecto dispone:

*“10. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN **La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre.** Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante, la Sala Administrativa mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.” (Negrillas fuera del texto).*

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, entre ellos el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal, código 220201**, del cual forma parte el doctor **HERNÁN EUGENIO YASSIN MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.619.125, a quien le fueron asignados y publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
71.619.125	343,37	110,00	155,51	2,31	5,00	0,00	616,19

En el proceso de resolver los recursos de reposición contra los resultados publicados en dicha etapa, con base en los documentos aportados por los concursantes al momento de la inscripción al concurso, esta Unidad evidenció que el doctor **HERNÁN EUGENIO YASSIN MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.619.125, no cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional, en la forma y términos establecidos por el Acuerdo de convocatoria para el cargo de inscripción, esto es, **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal, código 220201**, por las siguientes razones:

El requisito mínimo requerido para el cargo de inscripción fue estipulado de conformidad con el artículo 128 numeral 1.º de la Ley 270 de 1996 y artículo 3.º numeral 1.2 del Acuerdo de convocatoria, así:

"Para Magistrado de Tribunal Administrativo y/o de Tribunal Superior de Distrito Judicial: - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años".

*"La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial.*

El incumplimiento de uno o varios de los requisitos anteriores, será causal de rechazo¹.

De acuerdo con lo anterior, la experiencia profesional comienza a contarse a partir de la fecha de grado, que en este caso es el 27-01-1995 conforme al acta de grado de abogado de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

Ahora bien, en relación con la presentación de la documentación para acreditar dicha experiencia la convocatoria establece:

"2.5 Presentación de la documentación.

(...).

2.5.5 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que conste la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo y cátedra).

2.5.6 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios profesionales a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes y año) de los mismos, precisando las actividades

¹ Art.164 numeral 3.º de la ley 270 de 1996- Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.

desarrolladas, que deberán ser de carácter jurídico o administrativo, económico y financiero, según el cargo de aspiración. No se admiten, ni se tendrán en cuenta archivos en pdf digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción.

(...)

No se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación. (subrayado fuera de texto).

Al revisar los documentos aportados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, se encontraron los siguientes documentos relacionados con experiencia:

1.- Certificado expedido el 10 de mayo de 2013 por el Gerente General de la Cooperativa de Trabajo Asociado La Comuna que le presta servicios a la Universidad Cooperativa de Colombia sede Medellín en el que consta que laboró con esta institución como *docente de hora cátedra en los siguientes periodos: del 01/07/2007 al 30/11/2007; del 01/02/2008 al 03/12/2008; del 26/01/2009 al 30/11/2009; del 01/02/2010 al 30/11/2010; del 01/02/2011 al 17/12/2011 y del 23/01/2012 al 16/06/2012.*

Sin embargo, a la luz de la convocatoria no es posible puntuarle dicha experiencia docente, por tratarse de hora cátedra y no de tiempo completo.

2.- Certificado expedido el 24 de mayo de 2013 por la Vicerrectora Administrativa de la Universidad Autónoma Latinoamericana en el que consta que laboró con esta institución como docente de hora cátedra en los siguientes periodos: 2011-1, 2011-2 y 2012-1.

Sin embargo, a la luz de la convocatoria no es posible puntuarle dicha experiencia docente, por tratarse de hora cátedra y no de tiempo completo.

3.- Certificado expedido el 22 de febrero de 2008 por la Personera Auxiliar de Medellín en el que consta que laboró con esta institución a partir del 1° de marzo de 2001 hasta el 2 de abril de 2004 para un total de 962 días laborados.

4.- Certificado expedido el 24 de abril de 2013 por el Coordinador de la Unidad de Registro y Selección de la Defensoría del Pueblo en el que consta que laboró con esta institución a partir del 19 de agosto de 2008 hasta el 31 de mayo de 2013 para un total de 1723 días laborados.

Teniendo en cuenta que la experiencia profesional comienza a contarse a partir de la fecha de grado (27-01-1995), tenemos un total de 2685 días,

a los cuales se resta el requisito mínimo exigido (8 años), es decir, 2880 días, se advierte que el concursante no cumplió con los requisitos mínimos de experiencia establecidos para el momento de la inscripción a la convocatoria.

Finalmente, se hizo la búsqueda en la base de datos Kacktus y no se encontró documentación adicional a la ya relacionada.

Así las cosas, se concluye que el concursante no cumplió con el requisito mínimo de experiencia establecido para el momento de la inscripción a la convocatoria, por lo que no queda otra alternativa para esta Unidad que excluir al concursante del proceso de selección de la convocatoria y del Registro de elegibles, dando aplicación al artículo 3.º numeral 10 del acuerdo de convocatoria.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

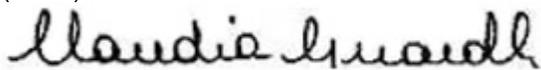
ARTÍCULO 1º: EXCLUIR del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. PSAA13-9939 de 2013, Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial; al doctor **HERNÁN EUGENIO YASSIN MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.619.125, quien se encuentra conformando el Registro Nacional de Elegibles, Resolución PCSJSR18-1 del 12 de Enero de 2018, para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal, código 220201**, por no cumplir con el requisito de experiencia profesional mínima taxativamente exigida por el Acuerdo de convocatoria, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º: Contra la decisión contenida en ésta Resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberán presentar por escrito dentro de los (10) días siguientes a la desfijación de éste acto.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los cinco (05) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO/ERC